



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 13 de octubre de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0351 (NLE)**

14182/23
ADD 1

LIMITE

UD 223
POLCOM 241

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	12 de octubre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 579 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas por lo que respecta a la adopción de una recomendación relativa al uso de certificados de circulación de mercancías expedidos por medios electrónicos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 579 final - ANEXO.

Adj.: COM(2023) 579 final - ANEXO

Bruselas, 12.10.2023
COM(2023) 579 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas por lo que respecta a la adopción de una recomendación relativa al uso de certificados de circulación de mercancías expedidos por medios electrónicos

[Proyecto de] RECOMENDACIÓN N.º .../...
DEL COMITÉ MIXTO DEL CONVENIO REGIONAL SOBRE LAS NORMAS
DE ORIGEN PREFERENCIALES PANEUROMEDITERRÁNEAS

de 0.0.0

**relativa a la utilización de certificados de circulación de mercancías expedidos por
medios electrónicos**

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, y en particular su artículo 4, apartado 1, y su artículo 4, apartado 2, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) A principios de 2020, los servicios de la Comisión Europea informaron a las Partes contratantes del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (en lo sucesivo, el «Convenio») de la imposibilidad a la que se enfrentaba la mayoría de los socios comerciales de proporcionar certificados de circulación de mercancías a efectos de origen preferencial en la forma debida (es decir, escritos a mano, con tinta húmeda estampada o en el formato adecuado en papel), ya que en varias Partes contratantes los contactos entre las administraciones aduaneras y los operadores económicos se habían suspendido debido a la pandemia de COVID-19.
- (2) Una gran mayoría de las Partes contratantes consideró apropiado adoptar medidas excepcionales para garantizar la plena aplicación de los acuerdos comerciales preferenciales incluidos en el ámbito del Convenio. Estas medidas excepcionales eran aplicables de forma recíproca por los socios comerciales interesados, haciendo uso de las disposiciones pertinentes de las normas de origen de los acuerdos.
- (3) Durante la pandemia de COVID-19, algunas Partes contratantes desarrollaron o adaptaron los sistemas electrónicos existentes que expiden certificados por vía electrónica para equilibrar la necesidad de flexibilidad con el cumplimiento de los requisitos sobre el formato de los certificados de circulación de mercancías descritos en el apéndice I del Convenio, en particular en el artículo 16, apartado 2, y en el anexo III a y anexo III b.
- (4) Se invitó a las autoridades aduaneras a aceptar certificados de circulación de mercancías a efectos preferenciales expedidos por medios electrónicos con una firma o un sello digitales de las autoridades competentes, o una copia en papel o en formato electrónico (escaneados o disponibles en línea).
- (5) Esta práctica se basaba en el uso de la medida de flexibilidad prevista en el artículo 24 del apéndice I del Convenio relativa a la presentación de pruebas de origen. Dicha disposición establece que las pruebas de origen se presentarán a las autoridades aduaneras del país (o territorio) de importación de acuerdo con los procedimientos establecidos en ese país.

- (6) Una Parte contratante solicitó que se mantuviera el *statu quo* de la flexibilidad introducida por estas medidas excepcionales para que los operadores económicos se beneficiaran de la digitalización de los certificados de circulación de mercancías.
- (7) El Comité Mixto fue informado de esta solicitud en su reunión del 16 de junio de 2022.
- (8) Las Partes contratantes reconocen los beneficios de las medidas excepcionales adoptadas a raíz de la pandemia de COVID-19 en el marco de los acuerdos comerciales preferenciales.
- (9) Las Partes contratantes afirman comprometerse a continuar con las buenas prácticas introducidas en el marco de las medidas excepcionales durante la pandemia de COVID-19 y reconocen la importancia de introducir medios electrónicos y de trabajar juntos hacia un sistema común basado en pruebas de origen electrónicas y en la cooperación administrativa electrónica en la región paneuromediterránea.
- (10) Los sistemas diseñados para la expedición electrónica de certificados de circulación de mercancías deben ofrecer a las autoridades aduaneras la posibilidad de comprobar inmediatamente su autenticidad.
- (11) Las Partes contratantes consideran que el paso a un sistema que expida certificados de circulación de mercancías por medios electrónicos y prevea la cooperación administrativa electrónica en el marco del Convenio constituye el primer paso hacia una digitalización completa de las pruebas de origen a escala de la zona paneuromediterránea, especialmente con vistas a la próxima adopción del Convenio revisado.
- (12) Desde el 1 de septiembre de 2021 están en vigor una serie de protocolos bilaterales sobre normas de origen entre las Partes contratantes del Convenio que permiten la aplicación de las normas transitorias¹. Estas normas permiten la utilización de certificados de circulación de mercancías expedidos por medios electrónicos. A la espera de la adopción del Convenio revisado por parte de todas las Partes contratantes, las normas transitorias son aplicables en paralelo al Convenio.
- (13) Para garantizar la coherencia entre los dos conjuntos de normas de origen aplicables en paralelo y a la espera de la adopción del Convenio revisado, que sustituirá a ambos conjuntos de normas de origen, conviene recomendar la aceptación de los certificados de circulación de mercancías expedidos por medios electrónicos en el marco del Convenio.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Las Partes contratantes aceptarán los certificados de circulación de mercancías expedidos por medios electrónicos cuando se presenten en el momento de la importación, siempre que:

- a) los certificados de circulación de mercancías expedidos por medios electrónicos tengan un formato similar al modelo descrito en el anexo III a y el anexo III b del apéndice I del Convenio;

¹ DO C 51 de 10.2.2023, p. 1.

- b) las autoridades aduaneras de la Parte contratante exportadora prevean un sistema en línea basado en la web seguro para comprobar la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías expedidos por medios electrónicos cuando no se cumplan las instrucciones de impresión descritas en el anexo III a y el anexo III b (por ejemplo, ausencia de impresión de fondo labrada de color verde, sello de tinta húmeda, firma manuscrita);
- c) los certificados de circulación de mercancías expedidos por medios electrónicos lleven un número de serie único y, si se dispone de ellos, elementos de seguridad que permitan su identificación, y
- d) la fecha a partir de la cual una Parte contratante inicia la expedición de certificados de circulación de mercancías electrónicos sea publicada en los anuncios del *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie C) y con arreglo a los procedimientos propios de las Partes contratantes.

Una Parte contratante podrá decidir suspender la aceptación de certificados de circulación de mercancías expedidos por vía electrónica cuando no se cumplan las condiciones enumeradas anteriormente e informará previamente a las demás Partes contratantes a través de la secretaría del Comité Mixto PEM. En tal caso, en los anuncios a que se refiere la letra d) se indicará la fecha de inicio de la suspensión.

Hecho en [Bruselas], [el 29 de noviembre de 2023].

*Por el Comité Mixto
La Presidenta / El Presidente*